



**CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NÚMERO IEEJA-AD-02-2024 PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE NÓMINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “EL CLIENTE” REPRESENTADO POR LIC. HÉCTOR ROSENDO PULIDO GÓNZALEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA JONATHAN ALMEIDA ALMEIDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR” DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**DECLARA “EL CLIENTE”:**

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE INTERES PÚBLICO Y SOCIAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1981 Y REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL, EL 30 DE MAYO DEL AÑO 2022. -----
- II. QUE EL **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS EL LIC. HÉCTOR ROSENDO PULIDO GÓNZALEZ**, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO A SU FAVOR, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2022, EXPEDIDO POR LA **LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA**, GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE NO LE HA SIDO MODIFICADO NI REMOVIDO Y CONFORME AL **ARTICULO 29, FRACCIONES I Y XV DEL DECRETO DE REFORMA** A QUE HACE REFERENCIA LA DECLARACION ANTERIOR, ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE DOCUMENTO JURIDICO.-----
- III. QUE SU REPRESENTADA REQUIERE LA **ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE NÓMINA** POR PARTE DE “EL PROVEEDOR”. -----
- IV. QUE PARA CUMPLIR CON LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON EL PRESUPUESTO



CORRESPONDIENTE, MISMO QUE FUERA AUTORIZADO CON RECURSO DEL  
**RAMO 33 FAETA.** -----

- V. QUE LA CONTRATACION SE LLEVO A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA N° IEEJA-AD-02-2024 REALIZADA POR EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS**, EN ESTRICTO APEGO AL **ART. 19 INCISO B FRACCIÓN II Y 35 FRACCIÓN I**, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----
- VI. QUE EN ESTRICTO APEGO A LOS ART. 19 INCISO B FRACCIÓN II Y 35 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024, AUTORIZÓ LA COMPRA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N° IEEJA-AD-02-2024, PARA LA **ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE NÓMINA**, QUE SE DEFINIERON EN EL ANEXO TECNICO CORRESPONDIENTE. -----
- VII. QUE MEDIANTE OFICIOS N° **IEEA/DAF/RH/123/2024** DE FECHA 04 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO RESPECTIVAMENTE, SIGNADO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, SOLICITAN SE LLEVE A CABO LA GESTIÓN Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA EL CASO ESPECÍFICO PARA EL **LA ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE NÓMINA**, LO ANTERIOR APROBADO, MEDIANTE **ACUERDO N° 4 DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS** DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE AUTORIZÓ EL USO DE RECURSOS PARA DICHAS PARTIDAS 32701, DE ACUERDO AL OFICIO N° IEEA/DPSO/DPP/0101/2024, SIGNADO POR EL LIC. ROMAN ALEJANDRO VALLE CAN, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO OPERATIVO, **LLEVÁNDOSE A CABO LA ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N° IEEJA-AD-02-2024**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 INCISO B) FRACCIÓN II Y ARTICULO 35 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL



ESTADO DE QUINTANA ROO. -----  
-----

VIII. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MARCADO CON EL **NUMERO IEE-820101SE6**, Y CON DOMICILIO LEGAL OFICIAL SITO EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 294, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, ENTRE CALLES JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, CÓDIGO POSTAL 77013, CHETUMAL QUINTANA ROO. -----

**DECLARA "EL PROVEEDOR":**

- I. QUE EL **C. JONATHAN ALMEIDA ALMEIDA**, ES UNA PERSONA FÍSICA CON REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE ES "**AEA911129KU1**". -----  
-----
- II. QUE CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE CUENTA ADEMÁS, CON LA TECNOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL ESPECIALIZADO PARA ELLO. -----
- III. QUE CUENTA CON CLAVE DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO **16BCEN24 DEL AÑO DE 2024**, MISMO QUE FUE EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----
- IV. QUE "EL PROVEEDOR" YA TIENE CONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES DE SERVICIO DEL INSTITUTO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA ADQUISICIÓN REQUERIDA. -----
- V. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE SOMETE A ESTOS. -----
- VI. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE CHABLE 28 ENTRE ALFREDO V. BONFIL Y CHETUMAL, COL. SOLIDARIDAD C.P. 77086, EN LA



CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, EL CUAL SEÑALA PARA TODOS LOS  
FINES LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO. -----

VII. QUE AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD Y SE OBLIGAN EN LOS  
TERMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES  
RESPECTIVAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS. -----

**CLAUSULAS.**

**PRIMERA. OBJETO.** - EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO LA **ADQUISICIÓN  
DEL SERVICIO DE SISTEMA DE NÓMINA** PARA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA  
EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; DE  
CONFORMIDAD A LAS PARTIDAS, PRECIOS UNITARIOS Y ESPECIFICACIONES QUE SE  
ENCUENTRAN CONTENIDAS, CARACTERÍSTICAS QUE A SU VEZ SE ENCUESTRAN  
DESCRITAS EN LAS INVITACIONES, LA CUAL TAMBIÉN FORMA PARTE INTEGRAL DEL  
PRESENTE CONTRATO. -----

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** - EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR  
UN MONTO DE **\$9,424.99** (NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 99/100  
M.N.) **MÁS \$1,507.99** (UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 99/100 M.N.)  
CORRESPONDIENTE AL 16% DE I.V.A., CUYA SUMA TOTAL ASCIENDE A LA CANTIDAD  
DE **\$10,932.98** (DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.);  
CANTIDAD NO QUE PODRÁ MODIFICARSE, SE PAGARAN DE FORMA MENSUAL  
VENCIDA, HACIENDO LLEGAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE DEL SERVICIO  
DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS DE CADA MES SIGUIENTE. EL INSTITUTO ESTATAL PARA  
LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, DE ACUERDO A LAS PARTIDAS QUE SE  
ENCUENTRAN EN EL ANEXO ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD  
A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA  
ROO. SE ENCONTRARÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL  
CORRESPONDIENTE, EN CASO DE NO AUTORIZARSE DICHO PRESUPUESTO SE  
DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL CLIENTE" Y  
"EL PROVEEDOR". -----



**TERCERA. FORMA DE PAGO.-** AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA FACTURA SE HARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, VÍA TRANSFERENCIA BANCARIA POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UBICADA EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 294, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, ENTRE CALLES JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, CÓDIGO POSTAL 77013, CHETUMAL QUINTANA ROO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADA CON LA ORDEN DE COMPRA Y/O PEDIDO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO, LA FECHA DE PAGO SE CORRERÁ EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE DURE EL RETRASO. -----

**CUARTA. SURTIMIENTO.** - "EL PROVEEDOR" DEBERÁ SUMINISTRAR LOS SERVICIOS DE NÓMINA DE ESTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 294, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, ENTRE CALLES JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, CÓDIGO POSTAL 77013. -----

**QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** - SERÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO HASTA LA ENTREGA TOTAL DEL **SERVICIO DE SISTEMA DE NÓMINA**. EN CASO DE NO AUTORIZARSE DICHO PRESUPUESTO SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL CLIENTE" Y "EL PROVEEDOR" A LA ENTREGA TOTAL DEL SERVICIO. -----

**SEXTA. GARANTÍAS.** - PARA GARANTIZAR EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR A FAVOR DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS: -----

- I. UNA FIANZA O CHEQUE CRUZADO POR EL 10% DEL MONTO MÍNIMO CONTRATADO INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), PARA RESPONDER **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** -----
- II. UNA FIANZA O CHEQUE CRUZADO POR EL 10% DEL MONTO MÍNIMO CONTRATADO INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) PARA RESPONDER **EN CASO DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN O VICIOS OCULTOS.**

Página 5



LAS FIANZAS A QUE SE HACEN MENCIÓN, DEBERÁN SER EXPEDIDAS POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA Y DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS: ----

1. EL TOTAL DEL IMPORTE GARANTIZADO CON NÚMERO Y LETRA, ESPECIFICANDO CUÁL ES EL PORCENTAJE DEL MONTO DE LA OPERACIÓN QUE GARANTIZA. -----
2. REFERENCIA DE QUE LA FIANZA QUE SE OTORGA GARANTIZA EL ANTICIPO O EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA. -----
3. DENOMINACIÓN DEL CONTRATO QUE GARANTIZA, LA FECHA DE SU FIRMA, Y LA ESPECIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS. -----
4. DENOMINACIÓN O NOMBRE DE "EL PROVEEDOR", SU DOMICILIO LEGAL Y FISCAL, Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. -----
5. ESPECIFICACIÓN DE QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE "EL CLIENTE" OTORQUE PRÓRROGAS A "EL PROVEEDOR" PARA QUE REALICE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN EL FINIQUITO, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA.-----
6. ACEPTACIÓN EXPRESA Y SOMETIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA. EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA. PARA LA LIBERACIÓN DE LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL CLIENTE". -----



**SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** - "EL CLIENTE" MANIFIESTA QUE EL LIC. HÉCTOR EUTIMIO SANTÍN GÓMEZ, QUIEN ES JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, SERÁ RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL ADECUADO SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUIEN VERIFICARÁ EL ADECUADO SUMINISTRO DE LOS BIENES REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DISPUESTAS EN EL MISMO. -----

**OCTAVA. IMPUESTOS.** - LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR" CON EXCEPCIÓN DEL IVA. -----

**NOVENA. CALIDAD.** - AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LA LIC. NATALIA CONCEPCIÓN MÁRTINEZ SÁNCHEZ, QUIEN ES DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LA PERSONA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PODRÁ VERIFICAR LA CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, PUDIENDO RECHAZARLOS CUANDO NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN SU OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y CUANDO PRESENTEN DEFECTOS DE FABRICACIÓN O VICIOS OCULTOS, SI LA REVISIÓN REVELA ANOMALÍAS EN CANTIDAD, CALIDAD, PRECIO O CUALQUIER OTRO ASPECTO DE RELEVANCIA EN LA OPERACIÓN, SE EXPEDIRÁ UN AVISO DE NO CONFORMIDAD, EL CUAL SERÁ NOTIFICADO A "EL PROVEEDOR". DICHO AVISO DARÁ LA POSIBILIDAD A QUE "EL CLIENTE" SIN RESPONSABILIDAD SUSPENDA O RESCINDA TOTAL O PARCIALMENTE LA OPERACIÓN. -----

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.** - "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DEFECTOS O DEFICIENCIAS QUE PUDIERAN PRESENTAR LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS. -----

**DÉCIMA PRIMERA. GASTOS.** - LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR DEVOLUCIÓN O CANJE CORRERÁN POR CUENTA Y ORDEN ÚNICA DE "EL PROVEEDOR". -----

**DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES.** - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDOS MEDIANTE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS FACTURAS, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL CLIENTE" EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, -----



ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----

**DÉCIMA TERCERA. DEMORA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.** - SI EN CUALQUIER MOMENTO, DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO "EL PROVEEDOR" SE ENCUENTRE EN UNA SITUACIÓN QUE LE IMPIDA LA OPORTUNA ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS EN ALGUNA PARTIDA, DEBERÁ NOTIFICARLO INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A "EL CLIENTE", DONDE SE EXPLIQUE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS DE SU DEMORA Y SU DURACIÓN, SEÑALANDO LA FECHA ESPECÍFICA DE LA REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS. "EL CLIENTE" DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" EL OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA, LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA O EN SU DEFECTO LA RECISIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN SU CRITERIO. -----

**DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN DE PARTIDAS.** - EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE ALGUNO DE LOS BIENES ADJUDICADOS SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LA FALTA DE SUMINISTRO DE LA PARTIDA CONCRETA, PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MENOR DE TRES DÍAS HÁBILES, REINICIE EL SUMINISTRO REQUERIDO POR LAS ENTIDADES. -----
- B) TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO, SI "EL PROVEEDOR" NO EFECTÚA EL SUMINISTRO SOLICITADO, "EL CLIENTE" PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CANCELANDO LA PARTIDA NO SUMINISTRADA Y POR LO TANTO EL MONTO DEL CONTRATO, MEDIANTE EL CONVENIO DE MODIFICACIÓN, EL CUAL, DEBERÁ ESTAS SUJETO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y APLICAR LA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE.-----

EL CONVENIO DE MODIFICACIÓN QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ SUSCRIBIRSE POR LAS PARTES MENCIONADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LA MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO RESPECTIVA DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. EN CASO DE QUE EL "EL PROVEEDOR" NO FIRME EL CONVENIO DE MODIFICACIÓN SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. -----



**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.** - "EL CLIENTE" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL Y SIN QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO". -----
- B) CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO GENERAL E INSTITUCIONAL. -----
- C) POR CONTRAVENIR EN LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----
- D) CUANDO "EL PROVEEDOR" MODIFIQUE CUALQUIER CARACTERÍSTICA DE LOS SERVICIOS, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "EL CLIENTE". -----
- E) POR VIOLACIÓN A CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. -----
- F) POR HABER TRANSCURRIDO EL TIEMPO LÍMITE ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LAS FIANZAS ESTABLECIDAS COMO GARANTÍA. -----

**DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** - EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN INICIARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERA AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, EN CASO DE QUE ÉSTE DERIVE DE LA FALTA DE LA ENTREGA PUNTUAL DE LOS BIENES; EN LOS DEMÁS CASOS, DARÁ INICIO DENTRO DE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE ORIGINE LA CAUSA QUE MOTIVE LA RESCISIÓN. DICHO PROCEDIMIENTO SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE: -----

A. SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN, PARA QUE, EN UN TÉRMINO NO MENOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONVENIENTES. -----

B. TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO, SI "EL PROVEEDOR" NO EFECTÚA LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE O SI ÉSTA NO SE CONSIDERA SATISFACTORIA POR "EL CLIENTE", SE LE COMUNICARÁ AL PRIMERO LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -----



C. LA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PROVEEDOR" EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES. -----

D. CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LLEVAR A CABO EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ INFORMAR A LA ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE CORRESPONDA Y A "EL CLIENTE" QUIEN RESOLVERÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE DICHO INFORME LA RECISIÓN O NO DEL CONTRATO. -----

**DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.** - POR DÍA NATURAL DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A CUALQUIER ENTIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SIN QUE EXISTA UNA PRORROGA OTORGADA DE POR MEDIO, SE PROCEDERÁ A APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA SANCIÓN QUE SE CALCULARÁ SOBRE EL MONTO PENDIENTE POR ENTREGAR, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA: DIAS DE RETRASO (NATURALES) % DE LA SANCION DE 01 HASTA 05 5% DE 06 HASTA 10 10% DE 11 HASTA 15 15% DEL DÍA 16 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO A CRITERIO DE "EL CLIENTE". EN NINGÚN CASO LAS PENAS CONVENCIONALES PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADA EN EL PÁRRAFOS ANTERIOR, "EL CLIENTE" PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO O EXIGIR SU CUMPLIMIENTO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA NO IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR". -----

**DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** - "EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. "EL PROVEEDOR" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL CLIENTE" EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS DEL CONTRATO. -----

**DÉCIMA NOVENA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** - LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente, PARA EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO,



A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES QUE LE SEAN APLICABLES.-----

**VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** - NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE FRENTE A LA OTRA POR ALGÚN INCUMPLIMIENTO O DEMORA CAUSADA POR HUELGA, INCENDIO, INUNDACIÓN, DESASTRE NATURAL U OTRA CAUSA EXTRAORDINARIA E IMPREVISIBLE FUERA DEL CONTROL DE ALGUNA DE LAS PARTES, SIEMPRE QUE SE DEN AVISO OPORTUNAMENTE. UNA VEZ TERMINADA LA CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO LAS PARTES ACORDARÁN SI SE REINICIA LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES; POR LO QUE EN CASO DE QUE EL CONTRATO CONTINÚE, LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN SERÁN PRORROGADOS PROPORCIONALMENTE A LOS DE LA DURACIÓN DE TAL CIRCUNSTANCIA. -----

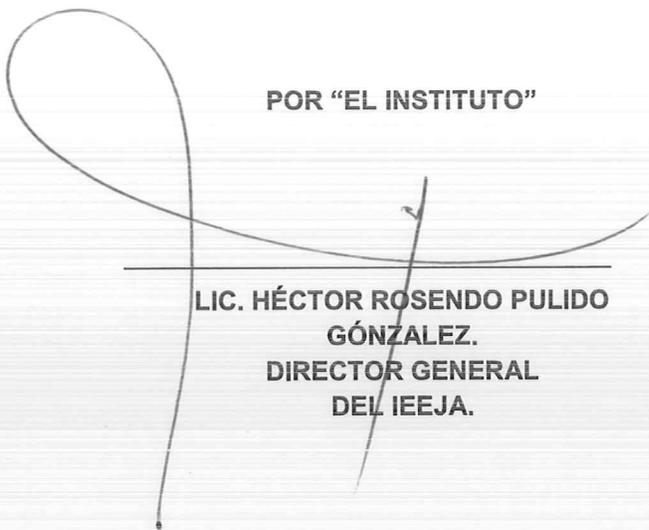
**VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**- "EL CLIENTE" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA. EN ESTOS SUPUESTOS "EL CLIENTE" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO. -----

**VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.** - PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD CAPITAL; POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER. -----



PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE EN DOS EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024. -----  
-----  
-----

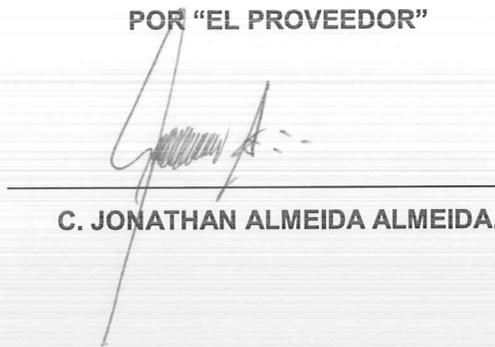
**POR "EL INSTITUTO"**



---

**LIC. HÉCTOR ROSENDO PULIDO  
GÓNZALEZ.  
DIRECTOR GENERAL  
DEL IEEJA.**

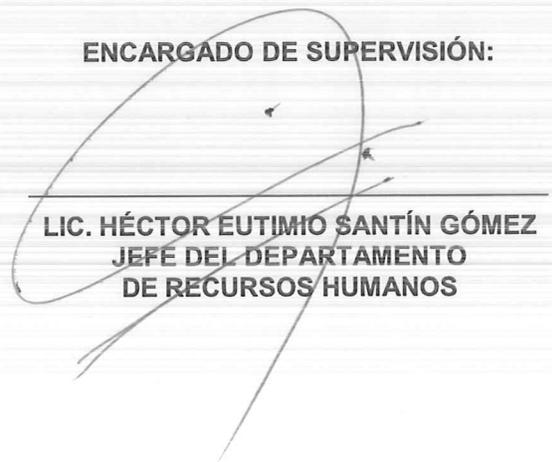
**POR "EL PROVEEDOR"**



---

**C. JONATHAN ALMEIDA ALMEIDA.**

**ENCARGADO DE SUPERVISIÓN:**



---

**LIC. HÉCTOR EUTIMIO SANTÍN GÓMEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE RECURSOS HUMANOS**

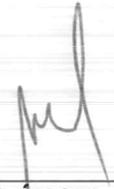


TESTIGOS:



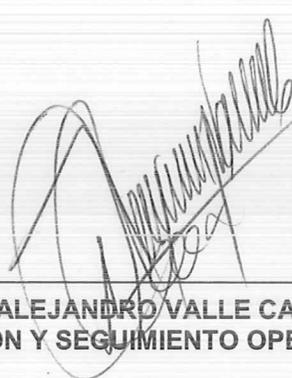
---

C. NATALIA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ  
SÁNCHEZ.  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DEL IEEJA.



---

DR. CARLOS ÁNGEL TINOCO COSÍO.  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



---

LIC. ROMÁN ALEJANDRO VALLE CAN  
DIR. DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO OPERATIVO